

ESTÍMULOS FISCALES A SECTORES CLAVE DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA

A nuestra comunidad de clientes y amigos:

Por decreto del Presidente de la República, a partir del 12 de octubre de 2023 se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, mismos que consisten en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y en la deducción adicional de gastos de capacitación.

CONTEXTO

El mundo enfrenta a desafíos derivados de la pandemia de COVID-19 y conflictos geopolíticos, cuestiones que han llevado a las empresas a reconfigurar sus procesos de producción. Las cadenas de suministro *offshoring* se están viendo afectadas por interrupciones y por la pérdida de eficiencia. No obstante, ante este fenómeno, se vislumbra el *nearshoring* como una estrategia para maximizar la ventaja competitiva, posicionando a México como destino atractivo para la captación de inversión extranjera directa.

El decreto busca otorgar beneficios a las empresas que consideran el *nearshoring* y a las que ya operan en México dentro de los sectores clave, promoviendo la competencia, inversión, innovación, generación de empleo y fortalecimiento de México a nivel global.

CONTRIBUYENTES A QUIENES LES SON APLICABLES LOS ESTÍMULOS Y SECTORES BENEFICIADOS

Los estímulos fiscales objeto del Decreto son aplicables a las personas morales que tributen en los términos de los títulos II (Personas Morales) o VII, Capítulo XII (Régimen Simplificado de Confianza) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y personas físicas que tributen de conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección I (Actividades Empresariales y profesionales) de dicha Ley, siempre y cuando se dediquen a la producción y exportación de los siguientes bienes:

- Alimentos para humanos y animales.
- Fertilizantes y agroquímicos.

- Materias primas y preparaciones farmacéuticas.
- Componentes electrónicos.
- Maquinaria para medición, relojes y equipo médico electrónico.
- Baterías, cables y accesorios eléctricos.
- Motores de gasolina, híbridos y otros para vehículos y aeronaves.
- Equipos eléctricos y piezas para vehículos, trenes, barcos y aeronaves.
- Motores y turbinas para aeronaves.
- Equipos no eléctricos para uso médico y óptico.
- Obras cinematográficas o audiovisuales que se exporten.

El decreto destaca sectores de la industria exportadora por su potencial para recibir estímulos fiscales, basándose en cuatro criterios:

- Alta productividad en el Producto Interno Bruto.
- Vocación Exportadora.
- Impacto económico
- Aumento en la demanda.

Entre los sectores beneficiados se encuentran los siguientes: semiconductores, automotriz, eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, agroindustria, alimentación humana, cinematografía y audiovisual.

NATURALEZA DEL ESTÍMULO Y CONDICIONES PARA OPTAR POR EL MISMO

El estímulo permite la deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activo fijo destinados al desarrollo de las actividades mencionadas en el decreto. Se debe de entender como bienes nuevos de activo fijo, todos aquéllos que hayan sido adquiridos entre la fecha de vigencia del Decreto y el 31 de diciembre de 2024 y que sean utilizados por primera vez en México.

Adicionalmente, para optar por el estímulo, la inversión debe mantenerse en uso durante al menos dos años tras la deducción y los ingresos del contribuyente deben provenir de la exportación de los bienes u obras señaladas en el decreto, representando por lo menos el 50% de su facturación total en 2023 y 2024.

PORCENTAJES PARA LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN CIERTOS BIENES Y ACTIVIDADES

- **86%** - Vehículos eléctricos, híbridos o de hidrógeno y aviones para aerofumigación agrícola.
- **88%** - Equipos de cómputo, servidores, impresoras y dispositivos relacionados.

- **89%** - Herramientas de diseño y equipos destinados a la investigación y desarrollo tecnológico.

PORCENTAJES PARA LA DEDUCCIÓN POR ACTIVIDAD CLAVE

- **56%** - Construcción de instalaciones para semiconductores, fabricación de medicamentos y equipos médicos.
- **72%** - Manufactura de productos químicos para semiconductores.
- **76%** - Fabricación y diseño de componentes electrónicos y semiconductores.
- **80%** - Construcción de sets para grabaciones y equipos de postproducción.
- **83%** - Manufactura de componentes para equipos electrónicos y de grabación.
- **86%** - Fabricación de vehículos eléctricos, sus motores y componentes asociados.
- **88%** - Producción de alimentos y equipos relacionados.

Si un contribuyente se dedica a múltiples actividades, el porcentaje aplicable será el correspondiente a la actividad que generó la mayor parte de sus ingresos.

PROCESO DE DEDUCCIÓN PARA BIENES DE ACTIVO FIJO

AJUSTE DE INVERSIÓN

El monto original de la inversión debe ser ajustado con un factor de actualización que considera el período desde el mes de adquisición del bien hasta el último mes de la primera mitad del período de la inversión hasta el cierre del ejercicio correspondiente.

Este producto ajustado se considera como el monto original al aplicar los porcentajes a los que aluden los párrafos anteriores, dependiendo del tipo de bien del que se trate.

GANANCIAS DE ENAJENACIÓN

La totalidad de los ingresos percibidos por la enajenación de bienes se considera como ganancia.

DEDUCCIÓN EN CASO DE ENAJENACIÓN O PÉRDIDA DEL BIEN

Si los bienes se venden, se pierden o dejan de ser útiles, se puede efectuar una deducción basada en el monto original de la inversión. Los porcentajes aplicables dependen del número de años desde que se efectuó la deducción inicial y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien; para esto, el decreto proporciona tablas específicas para determinar la deducción dependiendo del tipo de bien y actividad.

REGISTRO Y CUMPLIMIENTO

Los contribuyentes que opten por el estímulo deben llevar un registro detallado de todas aquellas inversiones en las que se aplicó el estímulo, incluyendo detalles como el tipo de bien, su uso, el porcentaje de deducción, el ejercicio fiscal de aplicación y la fecha de venta o pérdida del bien.

ESTÍMULO POR CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES

Los contribuyentes podrán deducir un adicional del 25% sobre el incremento en los gastos realizados por concepto de capacitación de sus trabajadores en los años fiscales 2023, 2024 y 2025. Se considera capacitación aquella que brinda conocimientos técnicos o científicos relacionados con la actividad del contribuyente que sea objeto del decreto.

El incremento se define como la diferencia entre el gasto por capacitación del año en cuestión y el promedio de gasto en capacitación de los años 2020, 2021 y 2022; si no hubo gastos esos años, se considera un promedio de cero.

CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA DEDUCCIÓN

Para efectos del estímulo, sólo se considera la capacitación otorgada a trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y si el contribuyente no aplica la deducción adicional en el año en que se realiza el gasto, no podrá hacerlo en años futuros.

REGISTRO DE CAPACITACIÓN

Los contribuyentes deben llevar un registro detallado de la capacitación proporcionada, incluyendo la documentación comprobatoria correspondiente, la descripción de la capacitación y cómo se relaciona con las actividades o sectores que califican para la aplicación del estímulo.

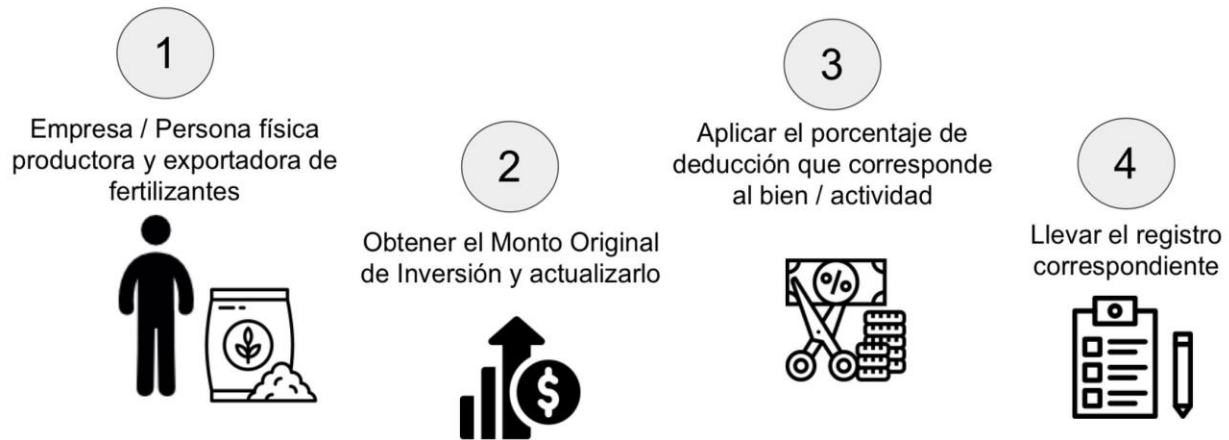
REQUISITOS ADICIONALES PARA OPTAR POR LOS ESTÍMULOS FISCALES

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario.
- Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- Presentar un aviso en el que se manifieste que se opta por la aplicación de los estímulos fiscales, en los 30 días naturales inmediatos siguientes al mes en que se apliquen por primera vez los estímulos.

CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES

- Aquéllos publicados en la página del SAT y aquéllos que caigan en alguno de los supuestos previstos en los artículos 69, 69B y 69B-Bis del Código Fiscal de la Federación.
- Contribuyentes con créditos fiscales no garantizados o en proceso de liquidación.
- Aquéllos en proceso de restricción temporal o con certificados cancelados por el SAT para la emisión de comprobantes fiscales digitales.

PROCESO PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL



Quedamos a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.
